SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Rad. No. : 2019-00669
Demandante : MIRYAM ELENA GARCIA AVILA
Demandado : J O S E H U M B E R T O J I M E N E Z GUTIERREZ
Providencia : Auto – 20/09/2021 – Ordena requerir parte demandante

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Rad. No. : 2019-00424

Presenta la parte demandante a través de su apoderado especial Dr. MOISES DE JESUS DE LA CRUZ RADA memorial en el que solicita dar por terminado el proceso por pago total.

Al respecto se anota lo siguiente,

Señala el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020 lo siguiente:

"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento" (Resalta el Juzgado).

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora envío memorial solicitando terminación por pago total del el correo electrónico (moisesdelacruzradaabogado@gmail.com, sin embargo en la demanda señala como correo, moisesdelacruzrada@hotmail.com no siendo este el mismo, por lo que deberá aclarar si realizó cambios en su correo electrónico, o se incurrió en el alguna equivocación al momento de presentar la demanda.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Rad. No. : 2019-00669
Demandante : MIRYAM ELENA GARCIA AVILA
Demandado : J O S E H U M B E R T O J I M E N E Z GUTIERREZ
Providencia : Auto – 20/09/2021 – Ordena requerir parte demandante

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte demandante para que aclare al juzgado si realizó cambios en su correo electrónico, o se incurrió en el alguna equivocación al momento de presentar la demanda, toda vez que el memorial de terminación lo remite desde el correo electrónico, moisesdelacruzradaabogado@gmail.com, mientras que en la demanda colocó moisesdelacruzrada@hotmail.com, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ee20c87ef46cc02eae980143f8ddf827ec160112f8f896df8023944e5a2c5f3
Documento generado en 20/09/2021 02:28:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica